

día, tramo comprendido entre las calles de Emilio Grahit y Marqués de Caldas de Montbuy, y Zaragoza y adyacentes, de la ciudad de Gerona.—Fueron estimados y en consecuencia, revocar el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona, de 16 de febrero de 1971, aprobatorio del Proyecto de Urbanización de la calle Mediodía, tramo comprendido entre las calles de Emilio Grahit y Marqués de Caldas de Montbuy y Zaragoza y adyacentes, de la ciudad de Gerona.

13. Ibiza.—Recursos de alzada interpuestos, respectivamente, por don José Luis Bourgeois Talavera, doña María Pilar Guarán de Arellano Tur, don Cristóbal Guarán de Arellano Tur y doña Ana María Tur Vidal, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Baleares, de 23 de junio de 1971, aprobatorio del Plan General de Ibiza.—Fueron desestimados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

*ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Urquijo y Novales contra la Orden de 22 de marzo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Manuel Urquijo y Novales, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1966, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 12, 13, 14 y 15 del polígono de «Descongestión de Madrid», Zona de Contacto, de Toledo, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Manuel Urquijo y Novales contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966, que fijó el justiprecio de las parcelas números 12, 13, 14 y 15 de las que integran la Zona de Contacto del polígono industrial de «Descongestión de Madrid», de Toledo, debemos revocar y revocamos en parte la referida Orden y, en su lugar, declaramos que los valores iniciales señalados en ella para los referidos terrenos habrán de ser incrementados en dos pesetas por metro cuadrado, sin que en ningún caso lleguen por ello a exceder de los precios máximos que rigen para dicho polígono y zonas en que dichas fincas se encuentren ubicadas, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones pertinentes y al abono al propietario expropiado de las cantidades resultantes: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de julio de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez y doña Eulalia Martínez-Reboredo Rumbo contra la Orden de 23 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez y doña Eulalia Martínez-Reboredo Rumbo, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 23 de julio de 1963 aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 494 y 495 (industrial) del polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de

don Manuel Bermúdez Martínez y doña Eulalia Martínez Reboredo Rumbo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de febrero de 1969 por la que se desestima el recurso de reposición promovido por aquellos contra la resolución del propio Ministerio de 23 de julio de 1963, relativa al justiprecio de la industria de fabricación de harinas establecida en las fincas números 494 y 495 del polígono «Elviña», de La Coruña, propiedad de los recurrentes, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no es conforme a derecho y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que el justiprecio a satisfacer por la expresada industria a consecuencia de la expropiación es el de ochocientas cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (848.152,50), incrementado en cuarenta y dos mil cuatrocientas siete pesetas con sesenta y tres céntimos (42.407,63), por 5 por 100 de premio de afección, o sea la cantidad total de ochocientas noventa mil quinientas sesenta pesetas con trece céntimos (890.560,13), que deberá ser aumentada con la que corresponda sobre la misma por intereses legales desde que hubiesen transcurrido seis meses a partir del 13 de febrero de 1969, día siguiente al en que fué definitivamente fijado el justo precio en vía administrativa hasta que se proceda al pago, sin que con cargo a ese justiprecio proceda efectuar abono alguno a la arrendataria de la referida industria, absolviéndose a la Administración de las restantes peticiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de julio de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

*ORDEN de 4 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gato Manteca contra la Orden de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Gato Manteca, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967 aprobatoria del justiprecio de la parcela número 40 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Gato Manteca contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1967, sobre delimitación del polígono «San Pedro Mezonzo», en la ciudad de La Coruña, y Orden del propio Ministerio de 24 de octubre de 1967 que aprueba el justiprecio de la parcela número 40 de dicho polígono, debemos revocar en parte la última de dichas Ordenes por no aparecer ajustada a derecho, señalando como extensión del terreno de la parcela la de 13,23 metros cuadrados, a los que corresponde un valor comercial de cinco mil (5.000) pesetas por metro cuadrado, al que habrá de agregarse el justiprecio señalado a las edificaciones que se confirma, incrementándose la suma total resultante con el 5 por 100 de premio de afección y devengando toda ella, en cuanto no haya sido percibido o consignado el interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación hasta su completo pago, confirmando en todo lo demás los actos administrativos impugnados, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 4 de julio de 1972.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.